



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

---

**PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**EJECUTANTE : ROSALIA MORA FIERRO**  
**EJECUTADO : AMEDTH AHYJADT RIVERA AMAYA**  
**RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2020 00266 00**  
**AUTO : INTERLOCUTORIO**

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **ROSALIA MORA FIERRO** en representación de sus menor hija **M.J.R.M.**, y contra de su progenitor el señor **AMEDTH AHYJADT RIVERA AMAYA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con los artículos 422 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

**1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **AMEDTH AHYJADT RIVERA AMAYA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija **M.J.R.M.**, por concepto saldos insolutos de cuotas alimentarias mensuales y adicionales por concepto de vestuario, causadas y no canceladas del periodo comprendido desde el mes de enero de 2020 hasta noviembre de 2020, las siguientes sumas de dinero:

1. **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000,00) MCTE.**, por concepto del saldo insoluto de las cuota alimentaria mensual y adicional causadas y no canceladas de los meses de enero a junio de 2020, a razón de \$10.800,00 cada una, más los intereses moratorios a partir del 11 de enero de 2020, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

2. **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$763.200,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde julio, agosto, octubre y noviembre de 2020, a razón de \$190.800, o cada una, más los intereses moratorios a partir del 11 de julio de 2020, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
3. **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria adicional causada, y no cancelada del mes de diciembre de 2019, a razón de cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
4. **CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria adicional causada, y no cancelada del mes de junio de 2020, a razón de cada una, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
5. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C. General del Proceso.

**2º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **AMEDTH AHYJADT RIVERA AMAYA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

**3º. REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

**4º.** Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

**5º. RECONOCER** personería jurídica a la estudiante de derecho **TANIA SOFIA VERGARA SANDOVAL**, con C.C. No. 1.075.320.550 adscrita al Consultorio Jurídico “Reinaldo Polania Polania”, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos establecidos en el escrito de poder, adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 03 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 02 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 133

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO